

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE RUÍZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO S.A DE C.V.; POR CONDUCTO DEL C. MARCELO IGNACIO JULLIAN ROIG Y EL C. RODOLFO GONZALEZ CELIS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR".**

### ANTECEDENTES

1.- **CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 18 de octubre de 2000, la "APITUX" suscribió con la moral SAAM REMOLQUES S.A DE C.V., un contrato para la prestación del servicio portuario de remolque, en lo sucesivo el CONTRATO, con una vigencia de 02 (dos) años contados a partir de la fecha de su firma, el cual quedó registrado el día 25 de octubre del año 2000 ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) bajo el número APITUX02-020/00.

2.- **PRIMERA PRÓRROGA AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 06 de noviembre de 2002, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V., y la "APITUX" celebraron la primera prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el día 15 de noviembre del año 2002 ante la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P1, con una vigencia de 02 (dos) años contados a partir del 17 de octubre del año 2002.

3.- **SEGUNDA PRÓRROGA AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 24 de noviembre de 2004, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V., y la "APITUX" celebraron la segunda prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el día 17 de mayo del año 2005 ante la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P2, con una vigencia de 02 (dos) años contados a partir del 17 de octubre del año 2004.

4.- **TERCERA PRÓRROGA AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 7 de noviembre de 2006, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la tercera prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el día 14 de noviembre del año 2006 ante SCT bajo el número APITUX02-020/00.P3, con una vigencia del 16 de octubre al 31 de diciembre del año 2006.

5. - **CUARTA PRÓRROGA AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 29 de diciembre de 2006, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la cuarta prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 11 de mayo del 2007 ante

CPSP. APITUX02-020/00



la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P4, con una vigencia del 01 (primero) de enero del 2007 al 01 (primero) de abril del año 2007.

**6.- QUINTA PRÓRROGA Y PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 30 de marzo de 2007, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la quinta prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el día 24 de julio del año 2007 ante la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P5.M1, con una vigencia de 06 (seis) años contados a partir del 02 (dos) de abril del año 2007 al 01 (primero) de abril del año 2013.

**7.- SEXTA PRÓRROGA Y SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 27 de marzo de 2013, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la sexta prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 5 de abril del año 2013 ante la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P6.M2, con una vigencia de 60 (sesenta) días, contados a partir de las 24:00 horas del día 1° de abril de 2013 y hasta las 24:00 horas del día 31 de mayo de 2013.

**8.- SÉPTIMA PRÓRROGA AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 29 de mayo de 2013 la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la séptima prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 31 mayo del 2013 ante la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P7.M2, con una vigencia de 30 (treinta) días, contados a partir de las 00:00 horas del día 1° de junio de 2013 y hasta las 24:00 horas del día 30 de junio de 2013.

**9.- OCTAVA PRÓRROGA AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 26 de junio de 2013 la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la octava prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada ante la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P8.M2, el 28 de junio del año 2013, con una vigencia de 92 (noventa y dos) días, contados a partir de las 00:00 horas del día 1° de julio de 2013 y hasta las 24:00 horas del día 30 de septiembre de 2013.

**10.- NOVENA PRÓRROGA AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 26 de septiembre de 2013, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la novena prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada ante la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P9.M2, el 07 de noviembre del año 2013, con una vigencia de 123 (ciento veintitrés) días, contados a partir de las 00:00 horas del día 1° de octubre de 2013 y hasta las 24:00 horas del día 31 de enero de 2014.



11.- **DÉCIMA PRÓRROGA AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 31 de enero de 2014, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la décima prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada ante la SCT bajo el número APITUX02.020/00.P10.M2, el 26 de mayo del año 2014, con una vigencia de 120 (ciento veinte) días, contados partir de las 00:00 horas del día 1° de febrero de 2014 y hasta las 24:00 horas del día 31 de mayo de 2014.

12.- **DÉCIMA PRIMERA PRÓRROGA AL CONTRATO.** Con fecha 28 de mayo de 2014, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la décima primera prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada ante la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P11.M2, el 23 de julio del año 2014, con una vigencia de 122 (ciento veintidós) días, contados a partir de las 00:00 horas del día 1° de junio de 2014 y hasta las 24:00 horas del día 30 de septiembre de 2014.

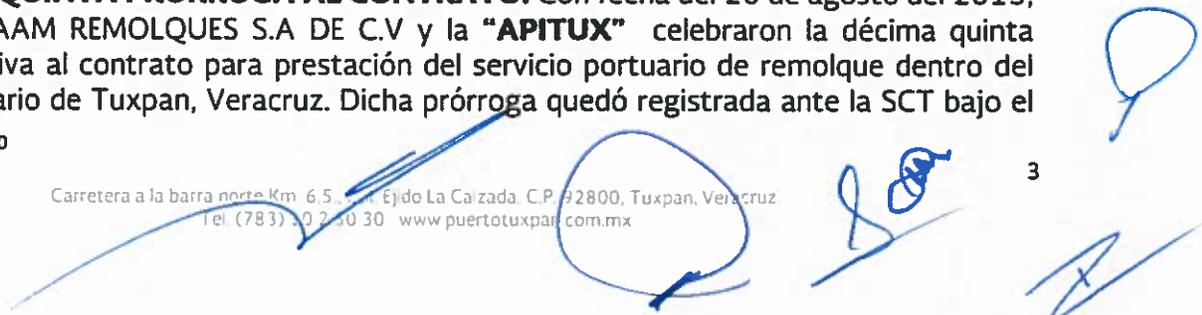
13.- **DÉCIMA SEGUNDA PRÓRROGA AL CONTRATO.** Con fecha 29 de septiembre de 2014, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la décima segunda prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada ante la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P12.M2, el día 20 de octubre del año 2014 con una vigencia de 123 (ciento veintitrés) días, contados a partir de las 00:00 horas del día 1° de octubre de 2014 y hasta las 24:00 horas del día 31 de enero de 2015.

14.- **DÉCIMA TERCERA PRÓRROGA AL CONTRATO.** Con fecha 30 de enero del 2015, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la décima tercera prórroga relativa al contrato para prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada ante la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P13.M2, el día 05 de febrero del año 2015 con una vigencia de 90 (noventa) días contados a partir de las 00:00 horas del día 01 de febrero de 2015 y hasta las 24:00 horas del día 01 de mayo de 2015.

15.- **DÉCIMA CUARTA PRÓRROGA AL CONTRATO.** Con fecha del 30 de abril del 2015, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la décima cuarta prórroga relativa al contrato para prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada ante la SCT bajo el número APITUX02-020/00.P14.M2 con una vigencia de 120 (ciento veinte) días, contados a partir de las 00:00 horas del día 02 de mayo de 2015 y hasta las 24:00 horas del día 28 de agosto del 2015.

16.- **DÉCIMA QUINTA PRÓRROGA AL CONTRATO.** Con fecha del 26 de agosto del 2015, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la décima quinta prórroga relativa al contrato para prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada ante la SCT bajo el

CPSP. APITUX02-020/00



número APITUX02-020.P15.M2 con una vigencia de 120 (ciento veinte) días, contados a partir de las 00:00 horas del 29 de agosto del 2015 y hasta las 24:00 horas del día 26 de diciembre del 2015.

**17.- DÉCIMA SEXTA PRÓRROGA Y TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 22 de diciembre de 2015, la empresa SAAM REMOLQUES S.A DE C.V y la "APITUX" celebraron la décima sexta prórroga relativa al contrato para prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada ante la SCT bajo el número APITUX02-020.P16.M3, el día 02 de febrero de 2016, con una vigencia de 8 (ocho) años contados a partir del día 27 de diciembre del 2015 hasta el 26 de diciembre de 2023.

**18.- SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.** Con fecha 17 de mayo de 2017, la empresa SAAM REMOLQUES, S.A DE C.V., solicitó autorización a la "APITUX" para el efecto de modificar su denominación social de SAAM Remolques S.A de C.V., a SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO, S.A DE C.V., y por ende al primer artículo de su estatuto social.

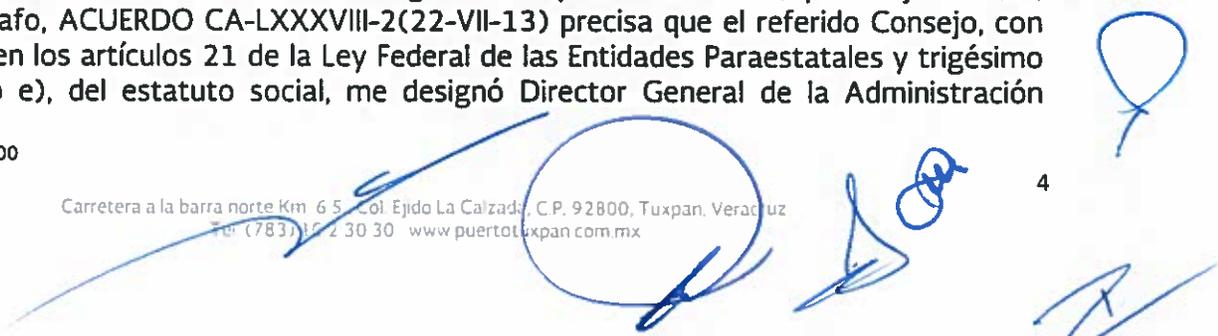
**19.- AUTORIZACIÓN A APITUXPAN.** Con fecha 8 de junio del 2018, la "APITUX" informó a la empresa SAAM REMOLQUES, S.A DE C.V., que no existía inconveniente alguno, siempre y cuando no afectara el cumplimiento de las obligaciones contractuales y acreditará copia certificada de las documentales correspondientes. Expediente que se integró debidamente por SAAM REMOLQUES, S.A DE C.V. con fecha 17 de abril de 2018.

## DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUX" declara que:

I.1.- **Personalidad.** Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- **Representación.** Que es Director General de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del estatuto social, me designó Director General de la Administración



Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. 7061\*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

I.3.- **Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. Los representantes del **"PRESTADOR"** declaran que:

II.1.- **Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la póliza 1,270 de fecha 8 de enero de 1997, otorgada ante la fe del corredor público número 38 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos A. Matsui Santa, cuyo primer testimonio se inscribió el 10 de enero de 1997, bajo el número 24, a fojas 159, tomo XVI, del Libro del Registro Público del Comercio, que se lleva en los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán; que mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de noviembre de 2017, cambio de denominación social y reformó el artículo de los Estatutos Sociales, según consta en la escritura pública 79,725 de fecha 29 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del notario público número 94 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Veracruz, Veracruz, con número de folio electrónico mercantil 19004

II.2.-**Representación.** Que son representantes legales del **"PRESTADOR"**, y tienen capacidades y facultades, que no les han sido revocadas, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; acreditándose con la escritura pública 79,725 de fecha 29 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del notario público número 94 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II.3.- **Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Julio Verne 56, Piso 2, Colonia Polanco III Sección, C.P. 11540, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

II.4.- El **"PRESTADOR"** tiene pleno conocimiento del alcance y términos del CONTRATO ORIGINAL, sus convenios modificatorios y sus anexos, de la Concesión otorgada por el Gobierno Federal a la **"APITUX"** y del contenido de los anexos de la misma.

III.- Las partes declaran que:

III.1.- **Personalidad.** Se reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.2.- **Cumplimiento de las cláusulas del CONTRATO ORIGINAL-** Se ha acreditado que **SAAM Remolques, S.A de C.V.**, se encuentra al corriente en las obligaciones establecidas en el CONTRATO ORIGINAL y convenios modificatorios, así como el **"PRESTADOR"** manifiesta



que es su voluntad seguir ejerciendo y cumpliendo dicho contrato y convenios modificatorios en todas y cada una de sus partes.

**III.3. REVISIÓN DE CLÁUSULAS.** De conformidad con la cláusula QUINCUAGÉSIMA SEXTA del CONTRATO ORIGINAL, la cual establece que *"las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden las partes..."*; la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** de común acuerdo convienen, que se lleve a cabo la MODIFICACIÓN de las siguientes cláusulas:

**Modifican:** **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, relativa al Incumplimiento; y **SEXAGÉSIMA**, relativa a la Solución de controversias.

**Se adiciona:** **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS**, Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro.

Expuesto lo anterior, la **"APITUX"**, y el **"PRESTADOR"** se obligan a sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Se reconoce la personalidad de **SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO S.A DE C.V.**, mismo que en este acto asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO ORIGINAL y sus prórrogas y convenios modificatorios, por lo que mediante la firma del presente Convenio se formaliza para todos los efectos legales a que haya lugar; así como la relación contractual entre la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, el cual se obliga en los mismos términos y condiciones establecidos en los documentos anteriormente mencionados ante la **"APITUX"**.

**SEGUNDA.- Vinculación Jurídica.** Para todos los efectos a que hubiere lugar, las partes tienen íntegramente por reproducidas en esta cláusula todos los antecedentes, declaraciones vertidas y las cláusulas acordadas en el CONTRATO ORIGINAL, como si a la letra aquí se hubiesen insertado, quedando vigentes todas y cada una de las cláusulas y obligaciones establecidas en el mismo, con excepción de las que se contrapongan o contradigan a lo acordado en el presente convenio.

**TERCERA.- Subsistencia Del Contrato Original.** Una vez reconocida la personalidad del **"PRESTADOR"**, y adquiridos todos y cada uno de los derechos y obligaciones del CONTRATO ORIGINAL; de conformidad con la cláusula QUINCUAGÉSIMA SEXTA del mismo, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, de común acuerdo convienen en este mismo acto; modificar y adicionar las cláusulas descritas en la declaración III.3., del presente instrumento, para quedar en los siguientes términos:

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Incumplimiento.** En el evento de incumplimiento de obligaciones establecidas en este instrumento, la parte afectada podrá exigir el cumplimiento o rescisión y/o revocación del presente contrato y/o revocación de su registro; y en caso de conflicto, el mismo se resolverá ante los Tribunales Federales competentes, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEXAGÉSIMA.

Si la afectada fuera el **"PRESTADOR"** y optare por la rescisión, podrá exigir adicionalmente el pago de los daños y perjuicios, y si la reclamante fuere la **"APITUX"**, tendrá derecho al pago de una pena convencional cuyo monto será igual al importe total de la fianza a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.

Si se demandare el cumplimiento del contrato porque una de las partes hubiere incurrido en mora, podrá reclamarse el pago de la pena convencional o, el de los daños y perjuicios correspondientes a la duración del incumplimiento.

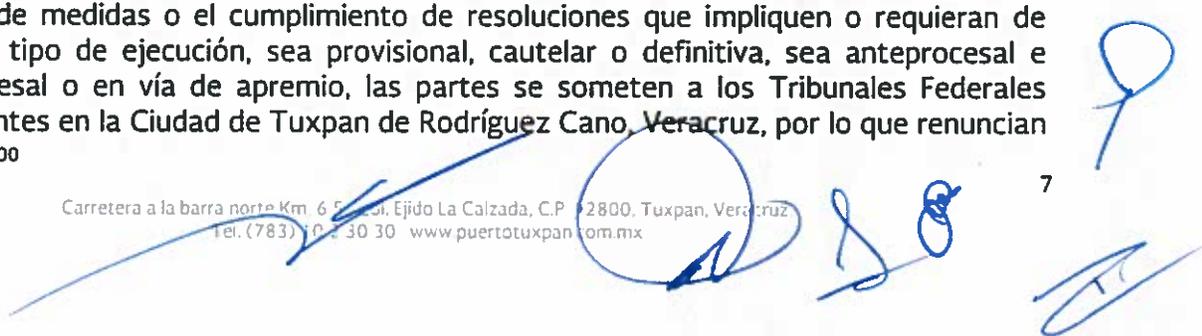
**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS.-Procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro.** Para efectos del presente contrato, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el Capítulo de las DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"APITUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al **"PRESTADOR"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la **"APITUX"**, procederá a notificar a la SECRETARÍA de tal incumplimiento, a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación de registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO.

**SEXAGÉSIMA. Solución de controversias.** Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por lo que renuncian

CPSP. APITUX02-020/00





al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

**CUARTA. Efectos.** Los términos establecidos en el presente instrumento surtirán efectos a partir de su firma.

**QUINTA. Registro del Instrumento.** La "APITUX" se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARIA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que, en la celebración de este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. El presente convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el 04 OCT 2018

**POR LA "APITUX"**

**LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO.**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.**

**EL "PRESTADOR"**

**C. MARCELO IGNACIO JULLIAN ROIG**  
**REPRESENTANTE LEGAL.**

**C. RODOLFO GONZÁLEZ CELIS**  
**REPRESENTANTE LEGAL.**

**POR LA "APITUX"**

**LIC. JAIME BUENO ROSETE BANDA.**  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

**LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE**  
**GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**

**C.P. RAFAEL JUAREZ GARCÍA**  
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**



El presente convenio modificatorio quedó registrado en el número APITUX02-020/00.P16.M4

en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cholula de B. México, a 5 de diciembre de 2018.

**El Director General.**

Con fundamento en los artículos 2º fracción XXII, 9º, 10 y 27, en armonía con el 50 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia por ausencia de la Directora General de Puertos suscribo **EL LIC. ISAÍAS ARTURO JIMÉNEZ LÓPEZ**, Director de Concesiones, Permisos y Autorizaciones.